

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para pronunciarse sobre la demanda. El apoderado presenta tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021.

El secretario,
DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Auto No.631

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2021-00271-00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda verbal de pertenencia propuesto por ANDRES PITO BUSTAMANTE frente SATURIA SANCHEZ SEGURA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, corresponde admitir a trámite la demanda propuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ANDRES PITO BUSTAMANTE, a través de apoderado judicial, frente a SATURIA SANCHEZ SEGURA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme los lineamientos del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO. EMPLACESE a las personas que se crean con derechos en el inmueble materia de este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en en concordancia con artículo 108 ibídem.

CUARTO. INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado OTTO ALBERTO ZUÑIGA VARELA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 62.345 del C. S. de la J., para

que represente a la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder a él otorgado conforme al poder otorgado.

SEXTO. DECRETAR como medida, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-271542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Oficiese.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Alcaldía de Cali; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), comunicándole la existencia del proceso, la ubicación del inmueble, su número de matrícula, y la admisión de la demanda; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.-

OCTAVO: ALLEGUE la parte actora la Carta Catastral del bien, con el fin de verificar linderos, dirección, ubicación. OFICIESE a CATASTRO MUNICIPAL

NOVENO: ORDENAR oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que de acuerdo al numeral 4° del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 14 A- 63 y 14 A Y 65 y número predial 760010100178700160003500000003 es un bien baldío.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante la Instalación de la valla a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. con plena observancia de todo lo que allí se estipula.

NOTIFIQUESE,

LÉONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00271-00

Dyo